



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00523– 00.

Asunto: 1) Resuelve levantamiento de medida.

2) Notificación por conducta concluyente

Armenia, 17 marzo 2023.

De conformidad con el escrito que antecede [doc. 015], elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y la parte ejecutada, donde solicita el levantamiento de la medida cautelar decretadas en el proceso, y por ser procedente bajo la preceptiva del art. 597 numeral 1°. Del CGP, se dispone:

1. Cancelar el embargo y consiguiente retención del 30 % parte del salario, prestaciones sociales, bonificaciones y/o indemnizaciones siempre y cuando constituyan factor salarial, que perciba el ejecutado Luz ledy Méndez Hernández con C.C 24.675.000, quien se encuentra vinculado a la empresa Asservi S.A.S [Artículo 593-9 del CGP.]. Así se oficiará.

Comunicado mediante el oficio 1088 del 19 de octubre 2022 (doc 11).

- 1.1 Oficiar al pagador, para comunicarle lo ordenado en el numeral primero anterior.

Por ende, el Juzgado elaborara el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

abogadopaulocesar@gmail.com

yourid@example.com

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

1.2 Seria del caso proceder a condena en costas, sin embargo, al estar coadyuvado por las partes, las cuales manifestaron que no se condenara en costas.

- 2) De conformidad con el memorial enviado mediante correo electrónico el día 22 de febrero de 2023 (Doc. 015.), el Juzgado tiene que Luz ledy Méndez Hernández con C.C 24.675.000, notificada por conducta concluyente del auto del 18 de octubre de 2022, el cual se libró mandamiento de pago en su contra (doc. 009) y de todas las providencias dictadas dentro del proceso, desde el 22 de febrero de 2023, fecha de presentación del memorial (Art. 301 inc. 1º. CGP).

De acuerdo con lo anterior, sería del caso correr los términos del traslado de la demanda indicados en el inciso 2º. Del art. 91 CGP, pero atendiendo la constancia secretarial se tiene que los términos de traslado para la contestación de la demanda se encuentran vencidos, por lo que se procederá

a dar orden de seguir adelante con la ejecución conforme al art 440 del CGP, después de cumplirse los términos de ejecutoria del presente auto.

Así mismo, por sustracción de materia el Juzgado no realizará pronunciamiento relacionado con los documentos 013, 014.

/Jmgo

Inhábiles 18 y 19 marzo 2023
Se notifica por estado el 21 marzo 2023

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076851eecd46cae9542a48a088e6a63e3a53c49a97240eaea7c5a3b8d150d6**

Documento generado en 17/03/2023 09:09:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>